

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, informando que la Curadora ad litem de la sociedad demandada SOCIEDAD CONSCIMET CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S- GRUCONSA y del señor YHONATTAN ESCOBAR LOPEZ contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito¹, y presentó solicitud de requerimiento a la parte actora para pago de gastos². La parte demandada allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones³, y memorial en el que informa que no fue posible el registro de la medida de embargo sobre bien inmueble por afectación a vivienda familiar⁴. Asimismo obra escrito de renuncia de poder del mandatario de Fondo Nacional de Garantías⁵. Sírvase Proveer.

Cali, 9 de noviembre de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

AUTO No.1101/7600131030112018-00207-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose acreditado por las partes el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar la contestación a la demanda presentada por la curadora ad litem de los demandados SOCIEDAD CONSCIMET CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S- GRUCONSA y del señor YHONATTAN ESCOBAR LOPEZ mediante la cual formuló excepciones de mérito de "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y COBRO DE LO NO DEBIDO" presentadas dentro del término de ley, para ser tenida en cuenta.

2. Incorporar al plenario para ser tenido en cuenta, el escrito remitido por correo electrónico el 24 de septiembre de 2020 por la parte demandante mediante el cual describe el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

3. Agregar a los autos la constancia de gestión de documentos ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respecto de la medida cautelar decretada, la cual no fue registrada por afectación a vivienda familiar.

4. Requerir a la parte actora para que acredite el pago de los gastos de curaduría fijados en auto No.809 del 9 de

¹ Memorial de fecha 24 de septiembre de 2020.

² Memorial de fecha 3 de noviembre de 2020.

³ Memorial de fecha 24 de septiembre de 2020.

⁴ Memorial de fecha 22 de septiembre de 2020.

⁵ Memorial de fecha 25 de septiembre de 2020.

septiembre de 2020, en atención al pedimento elevado en tal sentido por la profesional del derecho.

5. Aceptar la renuncia al poder presentada por el Doctor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A al encontrarse acreditado el presupuesto de envío de comunicación al poderdante de que trata el art.76 del C.G.P.

6. En firme el presente proveído se decidirá de fondo lo que en derecho corresponda, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/Rad.2018-00207-00

Firmado Por:
NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CI

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 118 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

469d68524266f0d046e956795961178b4864cda7a0800ea7b8417b73a8f80a9c

Documento generado en 09/11/2020 08:29:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>